

PLEBISCITO Y DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN

Por: Lcda. Damaris B. Mangual Vélez
Comisionada Electoral PIP

Sólo los puertorriqueños tenemos el derecho a decidir el destino político de nuestro país. Es evidente que solo los nacionales pueden votar para ejercer ese derecho a la autodeterminación. El pueblo que participe en el plebiscito tiene que ser diferente al pueblo que participa en las elecciones cada 4 años porque es una elección diferente- es parte de la autodeterminación de un pueblo y si participan los que no son ese pueblo, entonces no es autodeterminación.

Entre los nacionales de Puerto Rico se cuentan **los nacidos en Puerto Rico y aquéllos cuyos padres hayan nacido en Puerto Rico, aunque residan fuera de Puerto Rico y manifiesten su deseo de regresar.** También deben votar como excepción, **los no nacidos en Puerto Rico, pero que hayan residido aquí durante un prolongado período de tiempo, y manifiesten por escrito su intención de permanecer en la Isla.**

En la ley del plebiscito que se apruebe, la nacionalidad debe ser el requisito esencial para votar. El Congreso puede establecer estos parámetros a tenor con la responsabilidad que le impone la Cláusula Territorial para reglamentar y disponer del territorio.

En cuanto a los puertorriqueños que residen en el exterior, algunos alegan que desde el punto de vista administrativo es imposible

formalizar dicho voto Sin embargo, los electores fácilmente pueden llenar una solicitud de participación en las oficinas de correos y devolverla a la Comisión Estatal de Elecciones donde sería cualificada con la correspondiente prueba de nacimiento del elector solicitante. Luego la propia Comisión le enviaría directamente al elector la papeleta de votación. En el caso de los nacionales residentes en otros países, las embajadas y consulados de los Estados Unidos servirían para el trámite de rigor.

Es importante que ustedes entiendan que este mecanismo que propongo no es nuevo. La Comisión tiene experiencia en pequeña escala con este tipo de votación que denominamos Voto Ausente. Además, la celebración de este evento electoral es el mejor momento para implantar el sistema mecanizado de votación y escrutinio en nuestra Isla. La Comisión Estatal de Elecciones tiene la capacidad y experiencia necesarias para administrar este proceso.

Finalmente, este proceso plebiscitario requiere que las fórmulas de status estén en igualdad de condiciones en cuanto al financiamiento para la promoción del voto y la educación del elector. Es una buena oportunidad para ensayar las reformas de campaña electoral de las cuales ustedes hablan para su país. Debe asignarse una cantidad suficiente de fondos para cada fórmula, y una vez sus proponentes se acojan al esquema de financiamiento provisto, no podrán aceptar aportaciones privadas, lo que incluye la prohibición de los Comités de Acción Política.

Estoy a su disposición para trabajar con su equipo de técnicos electorales y legislativos en el lenguaje que recoja éstos y cualesquiera requisitos que hagan de éste un proceso justo y balanceado.

San Juan, Puerto Rico
19 de abril de 1995

**Sólo los puertorriqueños
tenemos derecho a decidir el
destino político de nuestro país.**